

**The principle of speed in the order for payment procedure for the recovery of overdue rental fees**

**El principio de celeridad en el proceso monitorio para el cobro de canones de arrendamientos vencidos**

**Autores:**

Velasquez-Agudelo, Vicente Alcizar

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Ambato-Ecuador



[ju1990.11@hotmail.com](mailto:ju1990.11@hotmail.com)



<https://orcid.org/0009-0001-4568-8238>

Pachano-Zurita, Ana Cristina

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social

Docente

Ambato-Ecuador



[anapachano@uti.edu.ec](mailto:anapachano@uti.edu.ec),

[anicriss90@gmail.com](mailto:anicriss90@gmail.com)



<https://orcid.org/0000-0003-0677-7593>

Fechas de recepción: 30-JUN-2024 aceptación: 22-AGO-2024 publicación: 15-SEP-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



## Resumen

Este artículo se centra en el análisis del Artículo 356.4 del Código Orgánico General de Procesos, el cual establece los requisitos para el procedimiento monitorio en caso de cobro de cánones vencidos de arrendamiento. Uno de esos requisitos es que el arrendatario esté en uso del bien al momento de presentar la demanda. El objetivo de la investigación es determinar si la exigencia de que el inquilino esté en uso del bien puede afectar principios propios que garantiza el procedimiento monitorio. Para responder a la interrogante es indispensable analizar la naturaleza de las formalidades procesales y su relación con el derecho de defensa y el debido proceso. Teniendo en cuenta que, las formalidades procesales son requisitos que deben cumplirse en términos formales, pero no afectan lo esencial o sustancial del proceso. Sin embargo, las solemnidades sustanciales son imprescindibles, ya que están relacionadas con las garantías del debido proceso y el derecho de defensa. Por lo tanto, la solemnidad sustancial de que el inquilino se encuentre en uso del bien puede estar afectando la celeridad procesal en el procedimiento monitorio, complicando el trámite y dando lugar a formalidades innecesarias. Esto podría ir en contra del objetivo de garantizar el derecho de los acreedores. La investigación es de enfoque cualitativa, de carácter teórica-descriptivo.

**Palabras clave:** celeridad procesal ; procedimiento monitorio; requisitos de procedibilidad; solemnidades

## Abstract

This article focuses on the analysis of Article 356.4 of the General Organic Code of Proceedings, which establishes for the order for payment procedure in case of collection of overdue lease payments. One of those requirements is that the lessee is in use of the property at the time of filing the lawsuit. The purpose of the investigation is to determine whether the requirement that the tenant be in use of the property may affect the very principles guaranteed by the order for payment procedure. In order to answer the research question, it is essential to analyze the nature of procedural formalities and their relationship with the right of defense and due process. Taking into account that procedural formalities are requirements that must be complied with in formal terms, but do not affect the essence or substance of the process. However, the substantial solemnities are essential, since they are related to the guarantees of due process and the right of defense. Therefore, the substantial solemnity that the tenant is in use of the property may be affecting the procedural speed in the order for payment procedure, complicating the process and giving rise to unnecessary formalities. This could go against the objective of guaranteeing the rights of creditors. The research is of a qualitative approach, of a theoretical-descriptive nature.

**Key words:** procedural celerity; order for payment procedure; procedural requirements; solemnities

## Introducción

El procedimiento monitorio es un método rápido y eficiente para recuperar una deuda cuando no se cuenta con un documento válido para ejecutarla. Este proceso tiene como objetivo crear un documento ejecutivo con efectos de cosa juzgada. Según el COGEP, la persona que desee cobrar una deuda de dinero específica, líquida, vencida y exigible, por un monto que no supere los cincuenta salarios básicos unificados, puede iniciar un procedimiento monitorio. En el procedimiento monitorio, el demandante presenta documentos en relación con la deuda., luego se notifica al demandado quien puede pagar, oponerse o no responder. Sin embargo, la característica principal de este procedimiento es que, si el demandado no responde o paga en un plazo de quince días, el mandamiento de pago emitido por el juez se vuelve firme y tiene efectos de cosa juzgada. Es decir, el demandado pierde la oportunidad de defenderse a menos que se oponga o presente excepciones a la demanda. En tal caso, se seguiría un procedimiento normal con una audiencia única. Por lo tanto, el procedimiento monitorio invierte el orden tradicional del proceso judicial, dando ventaja al demandante y dejando la iniciativa al demandado para oponerse o presentar excepciones.

La problemática gira entorno a la disposición del artículo. 356.4 del Código Orgánico General de Procesos, en donde se norma la procedencia del procedimiento monitorio. En tal sentido, el numeral 4 ha objetivado que:

“Mediante contrato o una declaración jurada de la o del arrendador de que la o el arrendatario se encuentra en mora del pago de las pensiones de arrendamiento por el término que señala la ley, cuando se trate del cobro de cánones vencidos de arrendamiento, siempre que la o el inquilino esté en uso del bien” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Respecto al contenido del numeral 2, se configura como un requisito de procedibilidad. Al respecto, la (Sentencia N ° 0112-2016 de la sala de lo Civil y Mercantil, 2016) ha explicado el requisito de procedibilidad de la siguiente manera: “Una de las garantías del debido proceso consiste en la observancia del trámite propio de cada procedimiento, el Art. 76.3 de la Constitución, trata sobre el principio de legalidad adjetiva, sin que sea una “mera formalidad” cuya omisión no afecte la validez procesal. Para ello, es necesario comprender que la solemnidad constituye requisito de forma que son reguladas por la ley y son indisponibles por el juez y los sujetos procesales, constituyen garantía de los derechos y libertades individuales que permiten el ejercicio eficaz del derecho de defensa. Por otro lado, las formalidades o meras formalidades como se refiere el precepto constitucional constituyen requisitos a observar en lo formal más no en lo esencial o sustancial, por lo que no son imprescindibles, es decir, se pueden subsanar, en tanto que, sin embargo, las solemnidades sustanciales son necesarias en tanto están relacionadas con las garantías del debido proceso y que no cabe confundirlas con el mero formalismo que convierta el proceso en instrumento a su servicio, sino precisamente todo lo contrario (Sentencia N ° 0112-2016 , 2016).

De esta manera, el hecho que el inquilino este en uso del bien se reconoce como una solemnidad sustancial. Ahora, cabe cuestionarse sí ¿La solemnidad sustancial de que el inquilino se encuentre en uso del bien, puede afectar principios propios que garantiza el procedimiento monitorio?

Al respecto, Luna & Murillo (2017), manifiestan que, la celeridad procesal es uno de los principales objetivos del procedimiento monitorio, ya que permite resolver los conflictos de manera rápida y eficiente. En este sentido, el seguimiento del procedimiento se basa en la simplificación de los trámites y la eliminación de las formalidades innecesarias, lo que reduce los tiempos y costos del proceso.

Lo expuesto se puede complementar también, en que este procedimiento se ha configurado normativamente con el fin de proteger los derechos de los acreedores. En base a lo referenciado y respondiendo al cuestionamiento propuesto, la solemnidad sustancial de que el inquilino se encuentre en uso del bien, estaría afectando el principio de celeridad procesal, porque lo cual complicaría un trámite en lugar de simplificarlo, configurando formalidades innecesarias, lo que a la postre llevaría a que se pueda incumplir uno de los fines trascendentales del procedimiento monitorio, como es el de garantizar el derecho de los acreedores.

## **Material y métodos**

El estudio adoptará una metodología de investigación cualitativa descriptiva documental, la cual consiste en llevar a cabo un análisis minucioso de las normativas legales existentes. Este enfoque se basa en la revisión detallada y sistemática de documentación relevante para lograr una comprensión profunda del tema en cuestión. Según Sampieri (2017), este tipo de metodología es especialmente útil en el campo del derecho, ya que permite una interpretación detallada y precisa de las leyes y regulaciones.

En este contexto, la investigación cualitativa permite una comprensión detallada y contextual de los documentos legales, analizando tanto el contenido explícito como los significados implícitos. Asimismo, y de acuerdo con Castellanos (2020), la naturaleza descriptiva de esta metodología facilita la identificación y descripción de patrones, relaciones y estructuras dentro del conjunto de documentos, proporcionando una base sólida para el análisis y la argumentación jurídica.

## **Resultados**

### **El procedimiento monitorio**

#### **Antecedentes**

El origen del proceso monitorio se remonta al siglo XIV y XV en las ciudades itálicas, con el objetivo de agilizar el tráfico comercial y mercantil. En este procedimiento, los comerciantes podían obtener un título ejecutivo sin tener que presentar pruebas documentales. El juez emitía un mandato de pago al deudor, quien tenía la opción de pagar

la deuda, oponerse y abrir un proceso ordinario, o guardar silencio y ser considerado conforme con la pretensión. Con el tiempo, el proceso monitorio se expandió en el derecho germánico y se adoptó en otros ordenamientos jurídicos de Europa debido a las relaciones comerciales entre los países. (Ragone, 2006)

En España, se considera que el primer caso del proceso monitorio ocurrió en 1579, donde se emitió un mandato para resolver un conflicto mercantil. Sin embargo, el antecedente más cercano fue la Ley de Propiedad Horizontal, que establecía un procedimiento similar para el cobro de deudas de la comunidad. En 1999, se introdujo el proceso monitorio en la legislación española como una alternativa ágil para el cobro de deudas. Desde entonces, se ha convertido en el procedimiento más utilizado en los tribunales españoles, especialmente en procesos civiles y mercantiles. En Europa, el proceso monitorio también ha ganado popularidad y se considera el método más común utilizado por los usuarios de los sistemas judiciales de los países europeos. (Cáceres & Soto, 2016)

La adopción e implementación del proceso monitorio en Europa ha sido muy extendida en tiempos modernos y se considera el procedimiento más utilizado por los usuarios de los sistemas judiciales de los países europeos. En el año 1999, el Consejo europeo discutió la necesidad de un proceso rápido y eficiente para cobrar deudas pequeñas y medianas de los comerciantes, cuyo impago estaba afectando la economía de los países. Se propuso la creación de un título ejecutivo común que facilitara la ejecución y agilizara el comercio entre los países miembros. El proceso monitorio tiene dos tipos y momentos: en el primero, conocido como monitorio puro, no se necesita ningún documento, ya que el juez emite el título para su ejecución; en el segundo momento, se requiere un documento que justifique la obligación, ya que sin él la acción no procede. (Sánchez-Eraza, Bustamante-Segovia, & Cedeño-León, 2021)

El procedimiento monitorio, que fue implementado en América en diferentes países como El Salvador, Colombia y Ecuador, se basa en la influencia de los modelos italiano y español. En estos países, es necesario presentar un documento que demuestre de manera clara la existencia de la obligación para que sea admitido (Montoya, 2010). En el caso de Ecuador, la influencia española ha llevado a adoptar un proceso monitorio basado en documentos, tal como se establece en el Código Orgánico General de Procesos.

La Función Legislativa incluyó en el Código Orgánico General de Procesos (2015) la necesidad de adaptar el sistema procesal actual a las normas constitucionales y legales vigentes, mediante un cambio importante que busca unificar todas las materias, excepto las constitucionales y penales, bajo el principio de oralidad. También se destaca la importancia de privilegiar los principios de tutela judicial efectiva y celeridad procesal, ya que un proceso rápido, eficiente y efectivo permite a los usuarios resolver sus controversias en el menor tiempo posible. Además, se reconoce que esto fomenta el comercio y permite resolver conflictos originados en la actividad mercantil o civil que antes quedaban sin solución.

## Naturaleza jurídica

El término "monitorio" proviene del latín "*monitorius*", que significa "que advierte" y se refiere a una solicitud de un juez para que una persona cumpla con una obligación específica o para que se resuelva una disputa en relación con un contrato o un acuerdo entre las partes. En el contexto jurídico, se utiliza para describir un proceso especial en el cual se emite una amonestación al deudor, con el objetivo de crear un título ejecutivo (Cáceres & Soto, 2016). En este proceso, se pospone la fase de contradicción a un momento posterior, a menos que el deudor se oponga a la obligación desde el principio, en cuyo caso se procederá a la fase de contradicción de inmediato.

El proceso monitorio es un procedimiento especial en el cual el acreedor solicita al juez que requiera al deudor para que pague o presente oposición. En caso de no hacerlo, se podrá despachar ejecución sin más trámites. El proceso monitorio no tiene carácter contencioso, ya que no implica una fase de análisis de los hechos. El juez simplemente emite una orden de pago dirigida al deudor, basada en el acuerdo entre acreedor y deudor, y esta orden de pago sirve como título ejecutivo. La falta de controversia sobre la deuda es el único fundamento de dicha orden de pago.

Siendo un procedimiento especial que se caracteriza por no tener contradicción en su primera etapa y finalizar con un mandamiento de pago, que sustituye la necesidad de un título ejecutivo. Es decir, es considerado como un proceso de naturaleza mixta o híbrida, con dos tipos de procedimientos diferentes. Debido a que, en su etapa inicial, se asemeja a un proceso ejecutivo, porque se busca ejecutar el orden de pago que emite el juez en su primer auto. Sin embargo, si se presenta oposición, se convierte en un juicio de conocimiento, donde se llevarán a cabo las actividades propias de un proceso monitorio. El objetivo de los procesos de conocimiento es la resolución del conflicto, por lo que en el monitorio no hay un proceso propiamente dicho, sino solo cuando hay litigio (Ragone, 2006). Por lo tanto, los procesos monitorios son considerados como procesos sin litigio, en los cuales el juez ejerce una función no jurisdiccional.

A pesar de que el Código Orgánico General de Procesos clasifica al proceso monitorio como un juicio ejecutivo, su naturaleza jurídica es mixta. Esto se debe a que el proceso monitorio tiene dos posibles fases: una sin contradicción del requerido y otra con oposición por parte de este. En la primera fase, el objetivo del accionante es el cobro de una deuda sin respaldo en un título ejecutivo, y se procede a la ejecución del auto de pago basándose en el título creado judicialmente. En la segunda fase, cuando se plantea la oposición, el juez evalúa las pruebas presentadas por ambas partes y emite una decisión que declara el derecho contenido en el título creado en el proceso monitorio (Sánchez Franco, 2019). En tal sentido, la naturaleza del proceso monitorio es híbrida o mixta debido a que pueden darse tanto aspectos propios de un proceso de ejecución como elementos de un proceso declarativo.

## **Tipos de procedimiento monitorio**

Después de analizar la naturaleza jurídica del proceso monitorio, es importante identificar las diferentes clases de procesos monitorios que han surgido según las normas legales, la doctrina y la jurisprudencia. En este sentido, existen dos tipos de procesos monitorios: el puro y el documental (Cáceres & Soto, 2016). Esta distinción se ha basado en los antecedentes del proceso monitorio y ha sido adoptada en la legislación latinoamericana, incluyendo la legislación ecuatoriana que se ha influenciado particularmente por el modelo documental.

El monitorio puro se refiere a un proceso en el cual, mediante la simple afirmación del acreedor de que se le debe una cantidad de dinero, el juez emite una orden de pago. En este tipo de proceso, el requerido puede iniciar una controversia al presentar una simple oposición sin motivación. En esta etapa, se analiza la acción como si la orden de pago nunca hubiera existido. Este tipo de proceso se encuentra principalmente en países como Alemania y Austria, donde la orden de pago se dicta únicamente basándose en la afirmación unilateral del acreedor, sin necesidad de pruebas, y puede ser desestimada si el demandado presenta una oposición sin fundamentos. (Ragone, 2006)

El proceso monitorio documental consiste en demostrar mediante documentos los hechos que respaldan el crédito. En caso de oposición no justificada por parte del deudor, esto no invalida la orden de pago, sino que da inicio a la etapa de contradicción donde el juez decidirá si las excepciones presentadas son suficientes para anular la orden de pago. En este proceso, las pruebas presentadas por el acreedor deben ser lo suficientemente verosímiles como para respaldar la demanda, y el deudor solo puede presentar excepciones basadas en pruebas también documentales. Este tipo de proceso monitorio se ha adoptado en España, Italia y Portugal. (Luna Salas & Nisimblat Murillo, 2017)

De acuerdo a la doctrina, se puede manifestar que, el monitorio en Ecuador tiene una naturaleza especial o mixta. Esto se debe a que tiene dos posibles fases: la fase declarativa de ejecución, donde el juez ejecuta la orden de pago si el demandado no se opone a las pretensiones del acreedor; y la fase declarativa, en la que el proceso se convierte en un proceso documental cuando surge una oposición por parte del demandado (Cáceres & Soto, 2016). En esta segunda fase, el juez debe analizar y valorar las excepciones y pruebas presentadas para determinar si acepta la oposición o declara la existencia de la obligación dineraria y ordena su ejecución.

El artículo 357 del Código Orgánico General de Procesos (2015) establece que en Ecuador se ha adoptado el proceso monitorio documental. Según esta norma, es necesario presentar un documento que pruebe la existencia de la deuda, en cualquier caso. Esto significa que, a diferencia del proceso monitorio puro que se utiliza en Alemania, en Ecuador se requiere un documento adjunto a la demanda que demuestre al menos de manera preliminar que existe una obligación (Cáceres & Soto, 2016). En caso de que no se presente este documento, el

juez deberá rechazar la demanda monitoria, ya que no se habrá logrado la plena convicción de la existencia de la obligación monetaria necesaria para crear el título ejecutivo.

### **Características del procedimiento ordinario**

El proceso monitorio es un procedimiento que tiene características especiales que lo diferencian de otros tipos de demandas en materia no penal. Se trata de un proceso abreviado, facultativo y sin muchas formalidades, en el cual se crea un título ejecutivo basado en la documentación aportada por el acreedor y en la convicción del juez de considerar que dichos documentos son creíbles. Es un proceso de conocimiento especial, donde el juez debe determinar la existencia del título ejecutivo que permite su ejecución. Es decir, es una forma rápida y sencilla de obtener un título ejecutivo. (Cáceres & Soto, 2016)

La fase de construcción del proceso monitorio es breve y rápida, ya que su objetivo principal es obtener el título ejecutivo de forma inmediata. Su función principal es preparar el título ejecutivo, en lugar de declarar la certeza del crédito. Este procedimiento se simplifica y consta de pocas etapas. Si el deudor no se opone, la causa concluye con un auto interlocutorio de pago. En caso de que haya excepciones, el proceso continúa hacia la etapa de audiencia única, donde se decide si se ejecuta el auto de pago o se rechaza la demanda (Ragone, 2006). Es importante destacar que este procedimiento es abreviado, ya que solo el deudor tiene la opción de iniciar la etapa de contradicción a través de excepciones. Si el deudor decide no oponerse, el proceso monitorio concluye con el auto interlocutorio, sin que se haya producido contradicción.

Esta característica distingue al proceso monitorio del ordinario, ya que en este último se inicia una vez que se plantea la controversia, a través de la contradicción del demandado o su falta de respuesta. En cambio, en el proceso monitorio, el actor presenta su solicitud al juez, quien, sin esperar la contradicción, emite una orden de pago contra el requerido en el primer auto interlocutorio. El procedimiento monitorio busca la agilidad en la creación del título ejecutivo, objetivo que se logra al desplazar la iniciativa del contradictorio del actor al demandado. El título ejecutivo se genera cuando el demandado no presenta oposición en el plazo establecido (Sánchez-Erazo, Bustamante-Segovia, & Cedeño-León, 2021). De este modo, el interés del actor en obtener rápidamente el título ejecutivo se cumple en aquellos casos en los que el demandado comprende que no tiene argumentos sólidos para oponer a las razones del actor.

El mismo permite evidenciar de manera amplia la relevancia del principio dispositivo, ya que si el demandado adopta una actitud pasiva ante la demanda en su contra, el juez está obligado a aceptar como verdaderas las afirmaciones del demandante una vez que se haya comprobado la originalidad y pertinencia de los documentos proporcionados junto con la demanda., se aplica el principio de la carga probatoria, que establece que lo no impugnado por la contraparte se presume como cierto (Montoya, 2010). Por lo tanto, en el procedimiento

monitorio, la carga de la prueba se invierte, y es el demandado quien deberá justificar sus afirmaciones solo si han sido impugnadas; es decir, si el requerido no se opone a las pretensiones del demandante, el juez debe emitir una orden de pago aceptando como verdaderos los hechos presentados por el acreedor.

En caso de que el adversario no se oponga o contradiga los hechos afirmados por el acreedor en el procedimiento de monitorio, se considerará que dichos hechos han sido admitidos. Esto implica que el acreedor podrá obtener un título ejecutivo y ejecutarlo a través del auto de pago. El monitorio es un procedimiento opcional para el acreedor, lo cual se puede inferir del artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos, que establece que el acreedor "puede iniciar un procedimiento monitorio". A diferencia de otros procedimientos en los que se especifica la obligatoriedad de sustanciar ciertas causas, en el monitorio el acreedor tiene la opción de elegir esta vía al considerarla más rápida y eficaz.

Por otro lado, debemos destacar que el proceso monitorio se lleva a cabo sin requerir trámites o formalidades complicadas. Esto está en línea con la realidad española, donde el monitorio se puede iniciar con una simple solicitud del acreedor, que no necesariamente tiene que ser una demanda formal, según el artículo 357 del Código Orgánico General de Procesos el proceso se inicia con la presentación de una demanda, la misma norma permite presentar una petición en un formulario sencillo proporcionado por el Consejo de la Judicatura en casos de obligaciones no superiores a tres salarios básicos unificados del trabajador en general.

En este punto es importante destacar que el artículo mencionado no es claro en cuanto al inicio del proceso monitorio. En un principio, se establece que inicia con una demanda, pero más adelante se menciona que si la cantidad demandada no excede de tres salarios básicos unificados, se puede presentar a través de un formulario sin necesidad de la firma de un abogado (Callegari, 2011). Sin embargo, en ambos casos se trata de una demanda que debe cumplir con los requisitos para ser admitida a trámite. Esta posibilidad de presentar la demanda sin la asistencia de un abogado cuando se trata de obligaciones inferiores a los tres salarios básicos unificados muestra la intención del legislador de hacer del procedimiento monitorio un proceso ágil y accesible para la mayoría de usuarios del sistema judicial a un menor costo económico.

El procedimiento monitorio es diferente a otros procedimientos legales en Ecuador debido a sus características específicas. Este proceso se utiliza para resolver deudas de menor cuantía y tiene ciertas particularidades. Por ejemplo, en el monitorio, la carga de la prueba se invierte, es decir, es el demandado quien debe probar su inocencia en lugar del demandante. Además, el procedimiento monitorio es más restrictivo para el actor, ya que tiene reglas específicas sobre prescripción. En este proceso, el origen de la deuda no es relevante, solo se requiere una simple enunciación convincente de la existencia de la deuda. Para que una deuda sea considerada líquida y determinada, debe estar relacionada con una suma de dinero en sentido estricto y tener un valor numérico definido o fácilmente calculable.

En general, el Juzgado competente para un juicio monitorio será aquel donde reside o tiene su domicilio el deudor. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el procedimiento debe presentarse ante un Juez o Juzgado competente tanto en materia como territorialmente, ya que de lo contrario se declarará incompetente y se retrasará el trámite. En el caso del juicio monitorio, que tiene como objetivo simplificar y agilizar el litigio de deudas de bajo monto y de plazo vencido, se puede acceder a él si la deuda no supera los cincuenta salarios básicos unificados del trabajador (USD.\$450 en el 2023). Incluso, si la deuda no excede los tres salarios básicos unificados (USD. \$1.350 dólares para el 2023), no se necesita de un abogado y se puede presentar la demanda a través de un formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

### **Principio de celeridad**

El principio de celeridad es un concepto jurídico que se refiere a la necesidad de que los procedimientos judiciales se desarrollen de manera rápida y eficiente. Este principio busca garantizar el acceso a la justicia de manera oportuna, evitando demoras innecesarias y dilaciones indebidas que puedan perjudicar los derechos de las partes involucradas (Callegari, 2011). La celeridad procesal es esencial para la efectividad del sistema de justicia, ya que permite brindar respuestas rápidas y eficaces a los conflictos que se presentan. Además, contribuye a la certeza jurídica y a mantener la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial.

Para analizar el principio de celeridad en el ámbito jurídico, es necesario tener en cuenta diferentes aspectos. En primer lugar, es importante considerar la legislación y las normas procesales que establecen plazos y tiempos para las diferentes etapas de un procedimiento legal. Estos plazos deben ser razonables y permitir que las partes puedan ejercer adecuadamente sus derechos de defensa. (Sánchez Franco, 2019)

Además, es fundamental evaluar la organización y el funcionamiento de los tribunales y demás órganos jurisdiccionales. Esto implica analizar la disponibilidad de recursos humanos y materiales, así como la eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales. También es necesario examinar la capacitación y especialización de los jueces y demás operadores jurídicos, ya que su labor influye directamente en la celeridad y calidad de las resoluciones judiciales (Callegari, 2011). Asimismo, es relevante considerar la utilización de tecnologías y herramientas informáticas, como la digitalización de expedientes y la implementación de sistemas de gestión procesal. Estas innovaciones pueden agilizar los trámites judiciales y facilitar el acceso a la información por parte de las partes involucradas.

En cuanto a los obstáculos que pueden afectar la celeridad procesal, es necesario mencionar la sobrecarga de trabajo de los tribunales, la falta de personal y la complejidad de algunos asuntos. Estos factores pueden generar demoras y dificultades en la resolución de los casos. Para mejorar la celeridad procesal, es fundamental promover la cooperación entre los

diferentes actores del sistema de justicia y fomentar la adopción de buenas prácticas (Sánchez Franco, 2019). Además, es necesario establecer mecanismos de control y supervisión para garantizar el cumplimiento de los plazos procesales y prevenir la dilación indebida.

## Discusión

Para poder desarrollar la problemática planteada en la investigación, es necesario construir un análisis en base a matices jurisprudenciales. En primer lugar la Corte Constitucional del Ecuador tiene varios pronunciamientos respecto del procedimiento monitorio, como es el caso de la (Sentencia No. 007-09-SEP, 2009), en tal pronunciamiento el máximo órgano de control constitucional manifestó que;“...Los requisitos de procedibilidad son aquellas condiciones sin cuya concurrencia no puede iniciarse la averiguación previa o bien, si ya fue iniciada, no puede legalmente continuar, es previo a la presentación de una acción judicial o de un proceso judicial en el que se exige cumplir con ciertos requisitos para poder iniciar dicha acción o proceso. Estos requisitos pueden variar dependiendo del tipo de acción o proceso, y están diseñados para garantizar la legalidad y viabilidad de la acción judicial...”  
pág. 6

La jurisprudencia hace referencia a los requisitos de procedibilidad, los cuales son condiciones necesarias para iniciar o continuar una averiguación previa o un proceso judicial. Estos requisitos son previos a la presentación de una acción judicial y se deben cumplir para garantizar la legalidad y viabilidad de dicha acción. En primer lugar, se menciona que sin la concurrencia de los requisitos de procedibilidad, no se puede iniciar la averiguación previa o, si ya fue iniciada, no puede continuar legalmente. Esto implica que es necesario cumplir con ciertas condiciones para poder dar inicio o dar continuidad a un proceso judicial.

Además, se destaca que los requisitos de procedibilidad pueden variar dependiendo del tipo de acción o proceso. Esto implica que cada tipo de acción o proceso requiere cumplir con condiciones específicas, adaptadas a su naturaleza y objetivos. Por lo tanto, es importante tener en cuenta el contexto y las particularidades de cada caso para determinar los requisitos que se deben cumplir. Por lo tanto, las condiciones necesarias para iniciar una averiguación previa o proceso judicial son los requisitos de procedibilidad, los cuales aseguran la legalidad y viabilidad de la acción judicial.

Por otro lado, en la (Sentencia No. 16-20-CN/21, 2021), la Corte Constitucional expuso que, se debe buscar y priorizar de que los trámites judiciales sean efectivos y ágiles y consta de un estricto apego a las garantías del debido proceso, además de que la justicia es un mecanismo jurídico por el cual una persona obtiene el reconocimiento y resarcimiento de un derecho violentado por ende la misma no podrá sacrificarse porque se hayan omitido formalismos propios del proceso jurídico...” párrafo 20.

Es decir, la jurisprudencia manifiesta la importancia de que los trámites judiciales sean efectivos y ágiles, lo cual implica que los procesos deben ser llevados a cabo de manera eficiente y sin demoras innecesarias. Esto es crucial para garantizar que las personas puedan acceder a la justicia de manera oportuna y obtener la resolución de sus conflictos legales. Además, se destaca la importancia de que estos trámites sean realizados con estricto apego a las garantías del debido proceso. Esto implica que se deben respetar los derechos y garantías fundamentales de todas las partes involucradas, como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y la imparcialidad del juez.

El texto también menciona que la justicia es el mecanismo jurídico a través del cual una persona puede obtener el reconocimiento y resarcimiento de un derecho que ha sido violentado. Esto resalta el papel fundamental que juega la justicia en la sociedad, ya que su objetivo es asegurar que las personas puedan hacer valer sus derechos y obtener reparación por cualquier daño sufrido. Por tanto, los trámites judiciales deben ser efectivos, ágiles y respetar las garantías del debido proceso.

Dado lo expuesto anteriormente, y basándonos en los criterios jurisprudenciales establecidos y en las sentencias vinculantes utilizadas como base para esta investigación, es esencial mencionar las contraposiciones necesarias para abordar las premisas encontradas en la jurisprudencia, en busca de cumplir con el principio de determinar si los requisitos de procedibilidad son primordiales en el caso de mora del canon de arrendamiento. Con el fin de cumplir con este objetivo, se abordarán dos puntos específicos, en primer lugar, respecto de la celeridad procesal como uno de los principales objetivos del procedimiento monitorio, a fin de determinar que por encima de que la norma establezca requisitos indispensables para la tramitación de una acción la celeridad garantiza al justiciable una resolución pronta y justa, por otro lado, el procedimiento se basa en la simplificación de trámites e informalidades innecesarias, con el que se busca establecer la relación parental con la celeridad procesal garantizada por la norma suprema.

En tal sentido, para iniciar una averiguación previa o proceso judicial, es necesario cumplir con los requisitos de procedibilidad que garantizan la legalidad y viabilidad de la acción judicial. En el contexto de la legislación ecuatoriana, los requisitos de procedibilidad pueden verse normados en los diferentes cuerpos normativos de la legislación ecuatoriana, se podría decir que, son requisitos con condiciones objetivas que deben estar presentes para que pueda iniciarse un proceso judicial.

Sin embargo, lo que manifiesta el mismo COGEP, El proceso monitorio es un modelo que tiene como objetivo agilizar los procedimientos legales, buscando una mayor eficiencia y ahorro de recursos. Además, garantiza el derecho de las personas a recibir un proceso justo en un tiempo razonable, sin descuidar la protección y defensa del demandado. Por lo tanto, pese a que la norma manifieste que para iniciar un procedimiento monitorio por el tema de mora en los cánones arrendaticios, sea que el inquilino se encuentre en uso del bien, no puede

ser un obstáculo para usar el procedimiento monitorio, porque, para garantizar que no es necesario que el requisito de procedibilidad sea necesario, cuando el legislador busca agilizar el proceso judicial mediante el Proceso Monitorio, lo que permite al acreedor obtener rápidamente un título de ejecución sin tener que recurrir al Proceso Ordinario, que lleva más tiempo. Por lo tanto, el Principio de Celeridad es uno de los aspectos clave del Proceso Monitorio.

En la práctica, el proceso monitorio puede no ser tan rápido como se espera, ya que existen ciertos pasos que deben cumplirse antes de obtener un título de ejecución. Por ejemplo, el juez tiene un plazo de 5 días para calificar la demanda, pero en la práctica este plazo no siempre se cumple. Además, si la citación se realiza por la prensa, se deben realizar tres publicaciones y esperar 20 días desde la última publicación para que comience a correr el plazo de 15 días para que el demandado se oponga a la demanda. Si el demandado presenta su oposición en el día 14, aún se deben esperar varios meses hasta que se califique dicha oposición y se fije la fecha de la audiencia. Y por otro lado, el requisito de que el inquilino este en uso del bien, cuando la cantidad para ejecutar un proceso monitorio es la adecuada para demandar por tal vía.

El Procedimiento Monitorio cumple con tener trámites efectivos, respeta las garantías del debido proceso, ya que tienen requisitos y un procedimiento específico a seguir, pero no toma en cuenta el procedimiento se basa en la simplificación de trámites e informalidades innecesarias, ya que, el sistema procesal es muy limitado, ya que solo se puede utilizar cuando se busca cobrar deudas económicas pendientes que no superen los 50 salarios básicos y que no estén respaldadas por un título ejecutivo. Es difícil entender por qué se estableció este límite arbitrario, ya que no existen fundamentos claros que lo justifiquen. De acuerdo con el artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos, cualquier persona que quiera cobrar una deuda específica de dinero, que esté líquida, vencida y exigible, y cuyo monto no exceda los 50 salarios básicos, puede iniciar un procedimiento monitorio. Si bien si se cumple con el requisito del monto, pero falta el requisito en el caso de disputas en cánones arrendaticios que es el uso del bien por el inquilino en mora, entonces ya no tienen sentido, porque el legislador establece una celeridad del procedimiento monitorio, pero los requisitos de procedibilidad le quitan esa esencia.

por consiguiente, el numeral 2 del artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos establece que, si un documento ha sido creado unilateralmente por el acreedor, este deberá presentar pruebas que demuestren la existencia de una relación previa entre el acreedor y el deudor. Sin embargo, esta disposición es vaga y puede ser utilizada fácilmente para generar daños económicos a una persona. Esto se debe a que cualquier persona podría crear un documento unilateralmente y presentar pruebas que aparenten justificar una relación previa, aun cuando esa relación no sea real. En última instancia, será el juez quien determine si

realmente se ha demostrado la existencia de la obligación, lo cual deja demasiado margen para la interpretación subjetiva.

La realidad en nuestro país es que las personas a menudo se alejan del Principio de Buena fe y Lealtad Procesal al acceder a la Administración de Justicia. Buscan engañar al Juez para obtener un beneficio ilegítimo, lo que hace que el Art. 356 del Código Orgánico General de Procesos sea insuficiente al regular los documentos necesarios para el Proceso Monitorio. Dejar esta decisión en manos del Juez puede conducir a una aplicación amplia y discrecional de la norma.

## **Conclusión**

La inclusión del Proceso Monitorio en nuestra legislación tiene como objetivo evitar que las personas que desean cobrar una deuda de hasta 50 salarios básicos unificados y no tienen un documento ejecutivo tengan que recurrir al Proceso Ordinario, que es más prolongado y complicado. En su lugar, se busca establecer un procedimiento rápido y eficiente para resolver rápidamente y de forma económica un litigio sobre una deuda pendiente. Es decir, se busca garantizar de manera efectiva los principios de agilidad y eficiencia procesal. El Proceso Monitorio en nuestro sistema jurídico es un procedimiento basado en documentos, ya que la parte demandante debe adjuntar a la demanda uno de los documentos especificados en el Artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos. Al calificar la demanda, el juez debe verificar si cumple con los requisitos generales y si el documento adjunto se encuentra dentro de los establecidos en dicho artículo.

En conclusión, pese a la norma establecida en el COGEP que indica que el inquilino debe estar en uso del bien para iniciar un procedimiento monitorio por mora en los cánones arrendaticios, El objetivo del proceso monitorio es agilizar los procedimientos legales, buscando eficiencia y ahorro de recursos, garantizando el derecho de las personas a recibir un proceso justo en un tiempo razonable. El Principio de Celeridad es fundamental en este proceso, permitiendo al acreedor obtener rápidamente un título de ejecución sin tener que recurrir al proceso ordinario. Por lo tanto, es válido utilizar el procedimiento monitorio en casos de mora en los cánones arrendaticios, independientemente de si el inquilino se encuentra en uso del bien o no.

En definitiva, si bien el proceso monitorio puede ser un mecanismo efectivo para el cobro de deudas, presenta ciertas limitaciones y complicaciones que pueden afectar su rapidez y eficiencia. Esto se debe a diversos requisitos y plazos que deben cumplirse antes de obtener un título de ejecución. Además, el límite de monto establecido y la exigencia del uso del bien por el inquilino en casos de disputas en cánones arrendaticios pueden restarle sentido y eficacia al procedimiento. Por tanto, es necesario considerar estas limitaciones y buscar soluciones para agilizar el proceso y garantizar una adecuada protección de los derechos de todas las partes involucradas.

### Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial* 449. Obtenido de Obtenida de: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos (COGEP). *Registro Oficial Suplemento* 506. Obtenido de Obtenido de: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Blanco, N. (2022). La complementariedad metodológica: Estrategia de integración de enfoques en la investigación social. *Espacios Públicos*. Obtenido de <https://espaciospublicos.uaemex.mx/article/view/19296>
- Cáceres, C. P., & Soto, C. P. (2016). Examen crítico de la sentencia anticipada en el Procedimiento Monitorio Laboral. *Revista Chilena De Derecho Del Trabajo Y De La Seguridad Social*, 71–80. doi:<https://doi.org/10.5354/0719-7551.2010.43052>
- Callegari, J. A. (2011). Celeridad procesal y razonable duración del proceso. *Derecho y Ciencias Sociales*, 114-129.
- Castellanos, E. (2020). Aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista de Facultad de Derecho de Mexico*. Obtenido de <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/76261>
- Hernández Sampieri, R. (2017). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Luna Salas, F., & Nisimblat Murillo, N. (2017). El Proceso Monitorio. Una Innovación Judicial Para El Ejercicio. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 154-168.
- MONTOYA, Á. D. (2010). Orientaciones jurisprudenciales sobre la motivación de la sentencia en el Procedimiento Monitorio. *Revista chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 153-159.
- Ragone, Á. J. (2006). En torno al procedimiento monitorio desde el derecho procesal comparado europeo: caracterización, elementos esenciales y accidentales. *Revista de derecho (Valdivia)*, 205-235. doi: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502006000100009>
- Sánchez Franco, J. X. (2019). Aplicación del principio de celeridad en el juzgamiento de contravenciones de tránsito mediante el procedimiento expedito en la Unidad Judicial de Antonio Ante. Ibarra, Ecuador: PUCESI.
- Sánchez-Eraza, A. G., Bustamante-Segovia, C. A., & Cedeño-León, J. G. (2021). Aplicación del procedimiento monitorio en Sudamérica. *Domino De Las Ciencias*, 454–469. doi: <https://doi.org/10.23857/dc.v7i1.1653>
- Sentencia N ° 0112-2016 de la sala de lo Civil y Mercantil (Corte Nacional de Justicia 9 de agosto de 2016).
- Sentencia No. 007-09-SEP, CASO: 0050-08-EP (Corte Constitucional del Ecuador 1 de junio de 2009).
- Sentencia No. 16-20-CN/21, CASO No. 16-20-CN (Corte Constitucional del Ecuador 24 de febrero de 2021).

**Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Agradecimiento:**

N/A

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.